

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

FO

PO

C156.113

R426.14r

Recomendación 02/2013 : determinar si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el cumplimiento de los plazos en las notificaciones en un asunto en curso, pueden ser materia de una resolución emitida por una comisión de ética / [esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial ; presentación Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014.

ix, 21 p. ; 18 cm. -- (Opiniones consultativas de asesorías y recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial ; 14)

ISBN 978-607-468-662-3

1. Ética judicial – Comisión Nacional de Ética Judicial – Opiniones consultivas – México 2. Código de ética judicial – Competencia – Recomendaciones 3. Plazos judiciales – Notificaciones I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- III. ser.

Primera edición: mayo de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Avenida José María Pino Suárez núm. 2

Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México

Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*ecomendación
02/2013

*Determinar si cuestiones jurisdiccionales,
específicamente el cumplimiento de
los plazos en las notificaciones en un
asunto en curso, pueden ser materia
de una resolución emitida por una
Comisión de Ética*

México, 2014

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Luis María Aguilar Morales

Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales
y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial**

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General



Contenido

Presentación	VII
Solicitud de recomendación	1
Recomendación 02/2013. Determinar si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el cumplimiento de los plazos en las notificaciones en un asunto en curso, pueden ser materia de una resolución emitida por una Comisión de Ética.....	5
1. Antecedentes	8

2. Competencia.....	10
3. Análisis.....	10
4. Recomendaciones.....	17
5. Sinopsis	20

*P*resentación

En el Expediente de Recomendación 02/2013, tramitado ante esta instancia por parte de la Comisión de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, se solicitó determinar si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el cumplimiento de los plazos en las notificaciones en un asunto en curso, pueden ser materia de una resolución emitida por una Comisión de Ética.

En el acta de dicha sesión se da cuenta que “el Comisionado Magistrado Higuera Corona indicó, en principio estar de acuerdo con el proyecto, aunque con algunas observaciones en cuanto

al Código de Ética, en función de que debe haber un trabajo de excelencia, como lo refiere el Ministro Presidente en la opinión que hizo llegar a los comisionados, en el presente caso no debe perderse de vista que no se cumplieron los plazos de la notificación, siendo que eso llevaría a cuestiones jurídicas ajenas a la competencia de la Comisión. Al respecto el Comisionado Cuéllar Salas indicó que el caso obliga a atender las características del acto de justicia, las cuales si no se cumplen producirán una falta a la Ética Judicial. Los términos procesales deben acatarse, de lo contrario, se falta a la Ley y a la ética, mas en el caso no debe darse pauta, por falta de elementos y por el no agotamiento de la cosa juzgada, a determinaciones concretas en este sentido, siendo además que la Comisión no puede ingresar a las entrañas de todos los juicios. Tomando en cuenta estas observaciones se aprobó, por unanimidad el proyecto adaptado con las observaciones formuladas en el documento circulado por el Ministro Presidente y enriquecido por las opiniones de los comisionados en esta sesión”.

Atendiendo a estos señalamientos se estableció que la Comisión Nacional de Ética Judicial se encuentra normada por el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, siendo que sus competencias previstas en estas normas, así como su propia naturaleza, están dirigidas únicamente a que emita recomendaciones en torno a situaciones abstractas relacionadas con la Ética Judicial. En este sentido, sus resoluciones no pueden abarcar cuestiones jurídicas que deban resolverse ni abordar casos en vías de desahogo en la instancia procesal correspondiente, hasta en tanto no se encuentre legalmente concluido el proceso jurisdiccional al que se encuentre vinculado.

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

*Secretario Ejecutivo de la
Comisión Nacional de Ética Judicial*



*olicitud de
recomendación*



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca

"2013, año de la protección de los derechos de la mujer".

PRESIDENCIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 06 de mayo de 2013

CONSULTA

**COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL
PRESENTE.**

La Comisión de ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, consiente del alto compromiso que tiene con la sociedad oaxaqueña, acordó realizar consulta al Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de obtener una opinión que permita a los integrantes de dicha Comisión, determinar en forma las cuestiones que atañen a la ética judicial y deslindadas de la actividad jurisdiccional.

Virtud a lo anterior y sabedor de su invaluable colaboración, me permito enviarle respetuosamente por vía electrónica, documento que contiene los datos sobre los cuales se solicita la consulta de ética.

Sin más por el momento y en espera de contar con la fineza de su apoyo, reciba atentos saludos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAG. HUGO VILLEGAS AQUINO
PRESIDENTE

*R*ecomendación
02/2013

Determinar si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el cumplimiento de los plazos en las notificaciones en un asunto en curso, pueden ser materia de una resolución emitida por una Comisión de Ética



Comisión Nacional de Ética Judicial

Secretaría

EXPEDIENTE DE RECOMEN-
DACIÓN: 02/2013

PROMOVENTE: Comisión de
Ética del Tribunal de lo
Contencioso Administra-
tivo del Poder Judicial del
Estado de Oaxaca.

TEMA: Determinar si cues-
tiones jurisdiccionales, espe-
cíficamente el cumplimiento
de los plazos en las notifica-
ciones en un asunto en curso,
pueden ser materia de una re-
solución emitida por una
Comisión de Ética.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Comisión Nacional de Ética Judicial, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil trece.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

1. ANTECEDENTES

Primero.- El seis de mayo de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética Judicial recibió un correo electrónico, del mismo mes y año, acompañando copia digital del escrito suscrito por el magistrado Hugo Villegas Aquino, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en representación de la Comisión de Ética de ese órgano jurisdiccional, en el cual solicitó a la Comisión Nacional de Ética Judicial “una opinión que permita a los integrantes de dicha Comisión, determinar en forma las cuestiones que atañen a la Ética Judicial y deslindadas de la actividad jurisdiccional” atendiendo a

una situación concreta descrita en un oficio anexo. Dicha solicitud fue precisada telefónicamente, por instrucción del solicitante, por parte de la Magistrada Xóchitl Raquel Pérez Cruz, integrante del citado órgano de lo contencioso, requiriéndose concretamente a la Comisión Nacional de Ética Judicial, que a partir de un caso a resolver por la Comisión de Ética de dicho tribunal de lo contencioso, se determinara si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el cumplimiento de los plazos en las notificaciones en un asunto en curso, pueden ser materia de una resolución por parte de un órgano de valoración ética.

Segundo.- De las manifestaciones identificadas en el expediente se advierte que la situación que motivó la denuncia presentada ante la Comisión de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, derivó de la inconformidad de un particular porque algunos servidores públicos de este órgano impartidor de justicia –en su perspectiva– no cumplieron oportunamente con sus funciones, violentando el Código de Ética que orienta su

conducta, ya que las notificaciones en un determinado asunto, en el cual es parte, han excedido los plazos máximos permitidos por las normas sustantivas y procesales del Estado de Oaxaca.

2. COMPETENCIA

La solicitud fue admitida por la Secretaría de la Comisión considerando que ésta es competente para conocerla, con base en los artículos 21 a 26 de su Reglamento, al referirse a la conducta ética de funcionarios de órganos jurisdiccionales que forman parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, además de ser promovida por un juzgador, quien también actuó en representación de la Comisión de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Se registró como Expediente de Recomendación 02/2013.

3. ANÁLISIS

Primero.- La Comisión Nacional de Ética Judicial está facultada por los artículos 13 y 24 de su

Reglamento para emitir recomendaciones generales o específicas sobre la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético a seguir. En el caso abstracto la situación a estudio consiste en definir si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el cumplimiento de los plazos en un asunto en curso, pueden ser materia de una resolución emitida por una Comisión de Ética.

Al respecto se afirma que las resoluciones de este tipo de comisiones no pueden comprender cuestiones jurisdiccionales, sino sólo en forma indicativa y, ante el tamiz de la Ética Judicial. Esta posición se sustenta en la Sinopsis 01/2009, derivada de la Recomendación 01/2009:

CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA COMISIÓN. NO PIERDEN SU NATURALEZA AUNQUE TENGAN QUE TOMAR EN CUENTA NORMAS JURÍDICAS, SI PREVIAMENTE SOMETEN ÉSTAS, A VALORACIÓN AXIOLÓGICA. La Comisión Nacional de Ética Judicial, para emitir sus

opiniones en materia ética, puede apoyarse en las normas jurídicas que rigen el tema que se le somete a consulta, siempre y cuando dichos preceptos jurídicos sean sometidos, previamente, al examen axiológico pertinente para verificar si al respecto son acordes con la razón práctica y prudencial. Esta prevención es básica porque de lo contrario, los principios éticos quedarían sometidos a las normas legales y la Comisión se convertiría en un órgano jurídico más.

Recomendación 1/2009. 5 de agosto de 2009.

Ahora bien, tratándose de un asunto que está por resolverse por parte de la Comisión de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y, en términos de la solicitud de Recomendación y de su Reglamento, la Comisión Nacional de Ética Judicial únicamente expresará una postura abstracta sobre el caso planteado, sin hacer ningún posicionamiento sobre el asunto concreto, el cual además resolverá en su oportunidad y con base en sus competencias la citada Comisión de Ética del órgano de lo contencioso administrativo. Esta posición se apoya

en la Sinopsis 06/2009, derivada de la Recomendación 01/2009:

OPINIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL TRATÁNDOSE DE RECOMENDACIONES. SE BASAN EN ESTUDIOS ABSTRACTOS EN CUANTO NO VALORAN CONDUCTAS DE PERSONAS CONCRETAS. A efecto de no obstaculizar la competencia de los órganos judiciales o administrativos para resolver en la vía jurídica asuntos relacionados con alguna solicitud sometida a la Comisión, las consideraciones que emita esta última para fundar sus opiniones no comprenderán la valoración de conductas específicas de personas concretas, sino que apoyará su estudio en abstracto, a partir de hipótesis y conductas genéricas, pero sobre el tema objeto de la consulta.

Recomendación 1/2009. 5 de agosto de 2009.

Segundo.- En términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, ésta se encuentra

facultada para emitir recomendaciones generales o específicas, en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar, sin que le sea posible hacer una valoración o interpretación respecto de cuestiones jurídicas. En esta lógica la Comisión Nacional de Ética ha reconocido que una recomendación sólo procede cuando exista “duda sobre la eticidad de una conducta con el quehacer judicial”, como se desprende de la sinopsis 5/2008 derivada de las recomendaciones 1/2008 y 2/2008:

RECOMENDACIÓN. CUÁNDO PROCEDE. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, el procedimiento de recomendación se abre a solicitud de cualquiera de los órganos judiciales o jurisdiccionales del país, con objeto de que la Comisión emita opinión que resuelva o clarifique alguna situación en que exista duda sobre la eticidad de una conducta relacionada con el quehacer judicial.

Recomendación 1/2008. 25 de marzo de 2008.

Recomendación 2/2008. 25 de junio de 2008.

Atento a este criterio el estudio que se realice de las conductas en una recomendación, se debe limitar al estudio de los principios éticos y no así conforme a normas o cuestiones jurídicas.

Debe considerarse que, a pesar del hecho de que las conductas respecto de las cuales la Comisión tenga conocimiento se encuentren relacionadas con el “quehacer judicial”, no es posible asumir competencias para hacer un análisis de cuestiones de derecho que contextualicen el estudio ético, aun cuando se sostenga que ello no implique pronunciamiento jurisdiccional alguno. Lo anterior considerando que las facultades de la Comisión se limitan a contrastar una conducta cuestionada con las normas éticas aplicables, sin que puedan entremezclarse resoluciones previas de índole jurídico.

Así, la limitante en el conocimiento de un asunto por parte de la Comisión radicará en la necesidad de recurrir al aspecto jurídico del asunto para resolver una cuestión ética. En este sentido la Comisión carece de facultades para abordar el análisis

de conductas relativas a asuntos en curso, aun circunscritas al fuero de la Ética Judicial, toda vez que mientras que un asunto no haya sido resuelto, la información que del mismo se desprenda sigue formando parte del procedimiento, razón por la cual, aun cuando la resolución de la comisión se limite a las cuestiones éticas, lo cierto es que en supuestos como el que se cuestiona, tales aspectos constituyen cuestiones que se encuentran íntimamente relacionadas con las situaciones jurídicas que podrán ser alegadas por las partes dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

Por tanto el actuar de la Comisión Nacional de Ética Judicial encuentra en el caso dos limitantes; a saber, la imposibilidad para pronunciarse sobre lo ético de conductas que involucren de alguna manera cuestiones jurídicas que deban resolverse y; que el asunto se encuentre en curso, esto es, hasta en tanto no se encuentre legalmente concluido un juicio no puede realizarse algún pronunciamiento, estrictamente sobre cuestiones éticas, no jurídicas.

4. RECOMENDACIONES

Si se aplican los anteriores elementos a las situaciones abstractas de este asunto se deben establecer las siguientes conclusiones sobre el trabajo de una Comisión de Ética Judicial:

PRIMERA.- Las comisiones de ética tienen las facultades que su norma de creación y el sistema jurídico al que pertenezcan les autoricen.

SEGUNDA.- La Comisión Nacional de Ética Judicial no puede abordar el análisis de conductas que involucren un pronunciamiento sobre cuestiones jurídicas.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, difundiéndose las recomendaciones a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial en su carácter de Secretaría de la Comisión.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Ética Judicial por unanimidad de los Comisionados Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Silva Meza, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, y el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien autoriza y da fe.

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Nacional de Ética Judicial

Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General del Instituto de Investigaciones
Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de
la Ética Judicial y Secretario Ejecutivo de la
Comisión Nacional de Ética Judicial

5. SINOPSIS

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. TIENE FACULTADES ÚNICAMENTE PARA EXAMINAR ASPECTOS ÉTICOS. La Comisión Nacional de Ética Judicial se encuentra normada por el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial. Sus competencias previstas en estas normas así como su propia naturaleza están dirigidas únicamente a que emita recomendaciones en torno a situaciones abstractas relacionadas con la Ética Judicial. En este sentido, sus resoluciones no pueden abarcar cuestiones jurídicas que deban resolverse ni abordar casos en vías de desahogo en la instancia procesal correspondiente, hasta en tanto no se encuentre legalmente concluido el proceso jurisdiccional al que se encuentre vinculado.

Recomendación 02/2013. 31 de mayo de 2013.
Unanimidad de votos de lo comisionados: Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, Magistrado

Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuéllar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco. Secretario: Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en junio de 2014 en los talleres de Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., calle Andalucía núm. 151, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond Lt Std de 8, 11 y 13 puntos. La edición consta de 3,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.